



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2020-00286-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR Y MENOR

DEMANDANTE: KELLY JULIETH RAMIREZ CASTRO

DEMANDADO: RODOLFO ENRIQUE IGLESIAS IBAÑEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, acompañado de memoriales de fecha 24 de Febrero de 2021, por medio del cual las partes llegan a un acuerdo respecto a la presente Litis, entendiéndose notificado el demandado por conducta concluyente. Sírvase proveer. Soledad, 17 de agosto de 2021.

SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. DIECISEIT (17) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Dentro del presente asunto se tendrá al demandado notificado por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito de ACUERDO EXTRAPROCESO celebrado por las partes, ante la Notaria segunda de Soledad con fecha de autenticación 22/01/2021, relativo a la cuota alimentaria a favor de los menores RONY DANIEL y ROY DE JESUS IGLESIAS RAMIREZ.

En el aludido escrito en estudio contentivo del acuerdo conciliatorio, las partes dejan sentado la cuantía, periodicidad y forma de entrega de la cuota alimentaria de los niños RONY DANIEL y ROY DE JESUS IGLESIAS RAMIREZ, para impartir la aprobación las partes acuerdan lo siguiente:

1.- **RODOLFO ENRIQUE IGLESIAS IBAÑEZ**, parte demandada en el citado proceso y padre los menores menor **RONY DANIEL** y **ROY DE JESUS IGLESIAS RAMIREZ**, me comprometo y obligo a suministrar en forma personal y directa una cuota alimentaria a favor de nuestros menores hijos la suma de **QUINIENOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000.00)**, Los cuales entregaré los días 08 de cada mes a la madre de mis menores los cuales consignará a la madre de los menores a una cuenta suministrada por la madre.-

2.-En los meses de junio, el padre se compromete a comprar dos mudas de ropa a cada niño y en diciembre tres mudas de ropa completas, para lo cual le hará llegar a la madre factura de dicha compra.--

3.- **KELLY JULIETH RAMIREZ CASTRO**, parte demandante dentro del citado proceso, y madre de los menores **RONY DANIEL** y **ROY DE JESUS IGLESIAS RAMIREZ**, domiciliada en esta ciudad, acepto la **TRANSACCION**, a que he llegado con el señor **RODOLFO ENRIQUE IGLESIAS IBAÑEZ**, padre de mis menores hijos.-

4.- Por todo lo anteriormente manifestado a este despacho, solicitamos respetuosamente a la señora Juez Segunda de Familia de Soledad, darle el trámite correspondiente a esta transacción y Dar por ferminado este proceso y por consecuencia levantar la medida de embargo ordenada por este despacho en el proceso de la referencia.-

5.- Manifestamos de común acuerdo que los títulos que lleguen al despacho en el transcurso de esta solicitud, sean entregados a la demandante.-

6.- Manifestamos señora Juez, proceder conforme a lo manifestado por las partes quienes hemos hecho conforme a nuestra libre voluntad que renunciamos a los términos de ejecutoria.-

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 312 del C.G.P. indica que la **TRANSACCION** es una forma de **TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO**. Prescribiendo: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia..."

Mediante **JURISPRUDENCIA** se ha decantado que los presupuestos de la **TRANSACCION** son:

- a) La existencia actual y futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho.
- b) Su voluntad e intención manifiesta de poner fin sin la intervención de la justicia del estado.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSSAPP 301-2910568.. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

- c) La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen.

Acerca de los efectos del contrato de transacción la corte en sentencia de casación de 14 de diciembre de 1954: “en el contrato de transacción celebrado de acuerdo con las prescripciones generales de los contratos, su efecto no podrá ser otro que el de cerrar, ineludiblemente, absolutamente y para siempre el litigio en los términos de la transacción”. Las partes se han hecho justicia así misma, directa y privadamente, en ejercicio de su libertad, de modo que la jurisdicción, que es institución subsidiaria, quede sin que hacer. Y se ha hecho justicia en forma más plausible, porque implica abandono de intereses en beneficio común en busca de la paz humana, que es altísimo bien. (CSJ. Cas. Civil Feb. 22/71).

Conforme a lo expresado tenemos que las partes han llegado a un acuerdo relacionado con la fijación de la cuota alimentaria a favor de los niños RONY DANIEL y ROY DE JESUS IGLESIAS RAMIREZ, acuerdo que posee presentación personal de las personas con disposición del derecho en litigio en su calidad de padres y representantes legales de los citados niños; escrito que emana de la voluntad de las partes resolviendo sus diferencias de manera directa y civilizada; el mismo se ajusta a las prescripciones de ley y no vulnera normas sustanciales y adjetivas sobre la materia, dado que de manera clara y precisa, las partes han conciliado la cuota alimentaria en favor de sus hijos en común, regulando todo lo referente a su cuantía, periodicidad y forma de pago, garantizándose plenamente el derecho a los alimentos que deben recibir los niños RONY DANIEL y ROY DE JESUS IGLESIAS RAMIREZ, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la C.P. y demás normas complementarias que regulan la materia.

Del escrito de transacción como fue presentado por todas las partes, no se surtió traslado en la forma indicada en el artículo 312 del CGP.

En todo caso, ya que la cuota alimentaria se encuentra plenamente determinada, si se produjere un eventual incumplimiento del demandado en su aporte; la demandante como representante legal de los niños, podrá hacerla valer forzosamente mediante el proceso ejecutivo de alimentos seguido a continuación de este mismo proceso como prevé la ley.

De manera que este despacho judicial siendo la voluntad de las partes y por contener los requisitos y exigencias legales, admitirá el acuerdo en que han llegado respecto a la cuota alimentaria a favor de los niños RONY DANIEL y ROY DE JESUS IGLESIAS RAMIREZ, disponiendo la terminación del proceso y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro de este asunto, librando los oficios respectivos al pagador, sin embargo tal y como acordaron las partes en el numeral 5 del escrito de transacción se entregará a la parte demandante señora KELLY JULIETH RAMIREZ CASTRO los títulos que se encuentren a disposición del proceso de la referencia.

En consecuencia de lo anterior se,

**RESUELVE:**

1. **OTORGAR** licencia a la señora KELLY JULIETH RAMIREZ CASTRO, para transar en la presente Litis obrando en representación legal de sus menores hijos RONY DANIEL y ROY DE JESUS IGLESIAS RAMIREZ.
2. **APROBAR** la **TRANSACCION** a la que han llegado las partes, señores: KELLY JULIETH RAMIREZ CASTRO y RODOLFO ENRIQUE IGLESIAS IBAÑEZ, respecto a la cuota alimentaria de sus hijos los niños: RONY DANIEL y ROY DE JESUS IGLESIAS RAMIREZ.
3. En consecuencia de lo anterior, el señor: RODOLFO ENRIQUE IGLESIAS IBAÑEZ, CC. 72.431.068, padre de los niños: RONY DANIEL y ROY DE JESUS IGLESIAS RAMIREZ, queda obligado a:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSSAPP 301-2910568.. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

1.- **RODOLFO ENRIQUE IGLESIAS IBAÑEZ**, parte demandada en el citado proceso y padre los menores menor **RONY DANIEL** y **ROY DE JESUS IGLESIAS RAMIREZ**, me comprometo y obligo a suministrar en forma personal y directa una cuota alimentaria a favor de nuestros menores hijos la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000.00)**, Los cuales entregaré los días 08 de cada mes a la madre de mis menores los cuales consignará a la madre de los menores a una cuenta suministrada por la madre.-

2.-En los meses de junio, el padre se compromete a comprar dos mudas de ropa a cada niño y en diciembre tres mudas de ropa completas, para lo cual le hará llegar a la madre factura de dicha compra.--



4. Decretar la terminación anormal de este proceso por transacción.
5. Sin condena en costas.
6. Ordenase el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaría Librense los oficios pertinentes.
7. De existir títulos judiciales que lleguen al despacho en el transcurso de esta solicitud ordénese la entrega a la señora **KELLY JULIETH RAMIREZ CASTRO** en representación legal de sus menores hijos **RONY DANIEL** y **ROY DE JESUS IGLESIAS RAMIREZ**.
8. Ordénese el Archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**  
JUEZA

6.